

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones delega la facultad contenida en la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, relativa a instruir a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones a realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento, en el Jefe de Unidad, en el Director General de Supervisión y en el Director General de Verificación "B", todos de la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Pleno.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DELEGA LA FACULTAD CONTENIDA EN LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, RELATIVA A INSTRUIR A LOS CONCESIONARIOS DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES A REALIZAR LA SUSPENSION INMEDIATA DEL SERVICIO DE TELEFONIA PARA EFECTOS DE ASEGURAMIENTO; EN EL JEFE DE UNIDAD, EN EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISION Y EN EL DIRECTOR GENERAL DE VERIFICACION "B", TODOS DE LA UNIDAD DE SUPERVISION Y VERIFICACION DE LA COMISION.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley Federal de Telecomunicaciones en su artículo 9-A, establece que la Comisión Federal de Telecomunicaciones es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, y tendrá autonomía plena para dictar sus resoluciones.

Que el artículo 9-B de la citada Ley señala que el órgano de gobierno de la Comisión es el Pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su Presidente.

Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para que el Pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos tres comisionados.

2. Que el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones prevé en sus artículos 8o. y 9o., respectivamente, que el Pleno es la suprema autoridad de decisión en el ámbito de competencia de la Comisión y que podrá delegar sus facultades, mediante acuerdos que al efecto emita, al Presidente, a los Jefes de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales y demás servidores públicos de la Comisión, excepto cuando tengan el carácter de indelegables.
3. Que con fecha 17 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, del Código Penal Federal, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.", mediante el cual, entre otras reformas, se adicionaron varias fracciones al artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
4. Que en la adicionada fracción XIV del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se precisó como obligación a cargo de los concesionarios "Realizar el bloqueo inmediato de líneas de comunicación móvil que funcionen bajo cualquier modalidad reportadas por los clientes, utilizando cualquier medio, como robadas o extraviadas; así como realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento cuando así lo instruya la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.", por lo que se confiere a esta Comisión la facultad de instruir a los concesionarios para realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento.
5. Que la facultad que se otorga a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, al no estar expresamente otorgada a ninguna Unidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones, debe ser ejercida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

6. Que para ejercer la facultad de manera ágil y oportuna se ha considerado conveniente que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, delegue en la Unidad de Supervisión y Verificación, en la Dirección General de Supervisión y en la Dirección General de Verificación "B", la facultad prevista en el artículo 44 fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que en términos del artículo 25, incisos A) y B) del Reglamento Interno de esta Comisión, corresponde a dicha Unidad y Direcciones Generales, entre otras facultades, la de supervisar que los concesionarios cumplan con las disposiciones legales en materia de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9-A y 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 3, 4, 5, 8, 9 y 25, incisos A) y B) del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión, mediante Acuerdo número P/060612/255, tomado en la XVI Sesión Ordinaria del 2012, celebrada el 6 de junio de 2012, emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- El Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones delega la facultad conferida en el artículo 44 fracción XIV de la Ley Federal de Telecomunicaciones al Jefe de Unidad de Supervisión y Verificación, al Director General de Supervisión y al Director General de Verificación "B", a efecto de que instruyan a los concesionarios para realizar la suspensión inmediata del servicio de telefonía para efectos de aseguramiento.

Lo anterior sin perjuicio que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, pueda ejercer directamente la facultad delegada.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Peralta Higuera, Alexis Milo Caraza, Gonzálo Martínez Pous, José Ernesto Gil Elorduy**.- Rúbricas.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria del 2012 celebrada el 6 de junio de 2012, por unanimidad de votos de los comisionados presentes; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, mediante acuerdo P/060612/255.

ACUERDO por el que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite una aclaración al Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión de Televisión que podrán ser materia de licitación pública, publicado el 12 de junio de 2012, única y exclusivamente en lo que se refiere al canal (frecuencia MHz) señalado en la fila identificada con el número 1 de la tabla contenida en el resolutivo Segundo del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE UNA ACLARACION AL PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSION DE TELEVISION QUE PODRAN SER MATERIA DE LICITACION PUBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE JUNIO DE 2012, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL CANAL (FRECUENCIA MHZ) SEÑALADO EN LA FILA IDENTIFICADA CON EL NUMERO 1 DE LA TABLA CONTENIDA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL MISMO.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 6 de junio de 2012, mediante Acuerdo P/060612/249, aprobó el Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión de Televisión que podrán ser materia de licitación pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2012;

Que para la emisión del referido Programa, la Unidad responsable de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones identificó la disponibilidad de 306 canales de televisión de 6 MHz;

Que de conformidad con lo señalado en su resolutive Primero, dicho Programa tiene por objeto establecer las frecuencias y coberturas de las estaciones de radiodifusión de televisión en el país susceptibles de licitarse;

Que en su resolutive Segundo, se establece que el Programa se integra por cada una de las frecuencias, coberturas y características ahí descritas;

Que en la tabla contenida en el resolutive Segundo, en la fila identificada con el número 1, en la columna Canales (frecuencias MHz), por un error involuntario se señaló como disponible el canal 32 (578-584 MHz) siendo que fue previamente autorizado a Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., cuando es el canal 42 (638-644 MHz) el que se encuentra disponible en Aguascalientes, Ags., por lo que es necesario efectuar la aclaración correspondiente con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los interesados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 17 y 36, fracciones I, III y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, fracciones XV y XVI, 7, fracción I, 8, 9-A fracciones I, VIII, XVI y XVII, 9-B y 13 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; cuarto transitorio del artículo primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2006; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 7-A, 8o., 9o., fracciones I, II, y V, 13, 14, 17 y 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o. y 9o., fracciones I, XVI y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones y Resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada en los autos del juicio de Controversia Constitucional 7/2009, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, bajo el número P/080812/387, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En relación con el Programa de Concesionamiento de Frecuencias de Radiodifusión de Televisión que podrán ser materia de licitación pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2012, se hace la siguiente aclaración:

En la tabla contenida en el resolutive Segundo, específicamente en la fila identificada con el número 1, en la columna correspondiente a Canales (frecuencias MHz), donde dice:

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
1	32 (578-584 MHz)	AGUASCALIENTES	AGS	213936	1021339	100

Debe decir:

	Canales (frecuencias MHz)	Localidad principal a servir	Edo.	Coordenadas de referencia		Radio de cobertura (km) [a]
				Latitud	Longitud	
1	42 (638-644 MHz)	AGUASCALIENTES	AGS	213936	1021339	100

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Alexis Milo Caraza, Gonzalo Martínez Pous, José Ernesto Gil Elorduy.-** Rúbricas.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria de 2012 celebrada el 8 de agosto de 2012, por mayoría de votos de los Comisionados, Mony de Swaan Addati, Alexis Milo Caraza, Gonzalo Martínez Pous y José Ernesto Gil Elorduy, y voto en contra del Comisionado José Luis Peralta Higuera; con fundamento en el artículo 9-B de la Ley Federal de Telecomunicaciones y en el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; mediante acuerdo P/080812/387.